



AUTO No. EPA-AUTO-1468-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, **EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 DE 1996) y Decreto N° 1386 del 4 de octubre del 2022.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 consagra "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente -Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés social.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible JUNTOS (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: "Cuando NUESTRO

PATRIMONIO NATURAL



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.







se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) "establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular".

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente -Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés social.

Que, dentro de estas condiciones para el funcionamiento de las empresas forestales el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, establece que: se debe llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- A) Fecha de la operación que se registra;
- B) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie:
- C) Nombres regionales y científicos de las especies;
- D) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- E) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- F) Nombre del proveedor y comprador;
- G) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Asimismo, el parágrafo de dicho artículo establece que el libro de operaciones debe ser registrado ante la autoridad ambiental la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4 trata sobre el informe anual de actividades que debe presentar la empresa forestal ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- A) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos:
- B) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- C) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- D) Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- E) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

Adicionalmente el artículo 2.2.1.1.11.5, contempla las obligaciones de las empresas de transformación o comercialización las cuales quedarán consignadas en el presente acto administrativo.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, como consecuencia de la visita de seguimiento y control, emitió el Concepto Técnico No. SALVEMO 1397 de fecha 13 de julio de 2022, con fundamento en los siguientes:

SALVEMOS







RADICADO





1 de julio de 2021

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos a la empresa TIMBER **FOREST COMPANY S.A.S** y se dictan otras disposiciones"

"(...) INFORMACIÓN QUE DIO ORIGEN A LA VISITA Y/O REVISIÓN

EPA-OFI-004963-2021

SIGOB/VITAL	_	004963-2021	FECHA	5 de octubre de 2021			
USUARIO	TIMBER FORES	T COMPANY S.A.S	DOCUMENTO	NIT: 901.024.485-0			
TIPO DE SOLICITUD	TALA PODA OTRO CUAL: INCUMPLIMIEN	☐ TRASLADO TO DE LO ESTABLECIDO E		SIEMBRA 6 de 2015.			
DIRECCION	Marbella	46B - 06, piso 1502. Barrio	LOCALIDAD	1 Localidad 1: Histórica y del Caribe Norte.			
CORREO ELECTRÓNICO	timberforestcompany@gagemaduanactg@gmail		TELÉFONO	3112337342			
1. INFORMACIÓN QUE DIO ORIGEN A LA VISITA Y/O REVISIÓN DOCUMENTAL Seguimiento y Control Para dar cumplimiento a un Requerimiento Jurídico Otro □ Cual:							
¿Se realizó visita?	Sí □ No⊠	Fecha de la	M A				
Nombre de la persona que atendió la visita:							
Cargo que ocupa la persona que atiende la visita: CC. o C.E.:							
OBSERVACIONE	S:						

OBJETIVO DE LA VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

Establecer el cumplimiento de la empresa TIMBER FOREST COMPANY S.A.S con respecto a la presentación del Informe Anual de Actividades el cual debe contener la información de las entradas y salidas de productos forestales en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 del 2015.

DOCUMENTACIÓN ANALIZADA

Para el desarrollo de la revisión documental y la proyección del presente concepto técnico se analizaron previamente los documentos citados a continuación.

DOCUMENTOS			
Tipo	N°	Fecha	OBSERVACIONES
Resolución	0607	05- 082021	Por medio del cual se registra el LOF.
Oficio	EPA-OFI- 004963-2021	01- 072021	Por medio del cual se realiza solicitud de Informe Anual de Actividades - Seguimiento Libro de Operaciones – Cumplimiento de Informe Anual de Actividades - Seguimiento Libro de Operaciones – Cumplimiento de Informe Anual de Actividades - Seguimiento Libro de Operaciones – Cumplimiento de Informe Anual de Actividades - Seguimiento Libro de Operaciones – Cumplimiento de Informe Anual de Actividades - Seguimiento Libro de Operaciones – Cumplimiento de Informe Anual de Actividades - Seguimiento Libro de Operaciones – Cumplimiento de Informe Anual de Actividades - Seguimiento Libro de Operaciones – Cumplimiento de Informe Anual de Actividades - Seguimiento Libro de Operaciones – Cumplimiento de Informe Anual de Info



(+575)6421316



NATURAL





ARTAG AUTO No. EPA-AUTO-1468-2022 DE jueves, 01 de diciembre de 2022

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos a la empresa TIMBER FOREST COMPANY S.A.S y se dictan otras disposiciones"

Oficio	EPA-OFI-	5-10-	Por medio del cual se reitera la obligación de presentación del	
	008874-2021	2021	Informe Anual de Actividades.	

ANTECEDENTES INFORMACIÓN RELEVANTE ENTORNO AL REGISTRO DEL LIBRO DE OPERACIONES

REGISTRO DE LIBRO DE OPERACIONES				
AÑO 2019.	Se registra el Libro de Operaciones de la empresa TIMBER FOREST COMPANY S.A.S, mediante Acta Resolutiva de Registro No. 020, soportada bajo el Concepto Técnico No. 0168 del 28 de marzo de 2019.			
AÑO 2020	SALVOCONDUCTOS. • Se expidieron 8 salvoconductos de removilización (hasta el mes de mayo)			
AÑO 2021. Vigencia de informe - corte al 30 de junio de 2021.	SALVOCONDUCTOS. • Se han expedido 3 salvoconductos de removilización a la fecha del corte. El 5 de agosto de 2021, se expidió la RESOLUCIÓN 0607, "Por medio de la cual se registró la sociedad TIMBER FOREST COMPANY S.A.S, como una empresa comercializadora de productos forestales, y en la misma, se establecen las obligaciones adquiridas al momento de registrar el Libro de Operaciones ante la Autoridad Ambiental.			

SITUACIÓN ENCONTRADA

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena en acciones de control y seguimiento sobre las empresas e industrias forestales en el área de su jurisdicción y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 11 Artículos del 2.2.1.1.11.3. al 2.2.1.1.11.6, requirió a través del Oficio EPA-OFI-004963-2021 del 1ro de julio de 2021 por vía electrónica el Informe del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades con vigencia: enero de 2020 a junio de 2021, para corroborar que las operaciones comerciales estén registradas de forma oportuna y con base a la procedencia legal de los productos forestales maderables adquiridos por las empresas dedicadas a esta actividad. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, el único medio legal para comercializar y transportar madera en primer grado es a través del Salvoconducto Único Nacional en Línea para maderas provenientes de aprovechamientos forestales de bosques naturales. Las Remisiones ICA amparan los productos forestales provenientes de plantaciones forestales.

Lo anterior, no fue atendido por TIMBER FOREST COMPANY S.A.S, no se evidencio correspondencia alguna que diera respuesta al requerimiento de la autoridad ambiental, por ninguno de los correos oficiales de la entidad:

atencionalciudadano @epacartagena.gov.co y/o subtecnica @epacartagena.gov.co

EPA Cartagena en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible solicito por segunda vez el Informe del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades con vigencia: enero de 2020 a junio de 2021 mediante Oficio EPA-OFI-008874-2021 del 5 de octubre de 2021, pero a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, TIMBER FOREST COMPANY S.A.S no ha dado respuesta a los requerimientos anteriores.

DESCRIPCIÓN DEL INCUMPLIMIENTO NORMATIVO

Conforme a la situación encontrada durante la revisión documental adelantada, a continuación, se cita el incumplimiento normativo frente al Decreto 1076 de 2015,

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

(L) (+575) 6421316



Resolución 1909 de 2017 y frente a los actos administrativos y requerimientos emitidos por el Establecimiento Público Ambiental Epa Cartagena:

DECRETO 1076 de 2015. DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES

Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de Operaciones

Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe Anual de Actividades

Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las Empresas

Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de Exigencia del Salvoconducto

CONCEPTO TÉCNICO

Tomando en consideración el análisis expuesto y ante la existencia de un proceder presuntamente irregular de la empresa TIMBER FOREST COMPANY S.A.S; esta subdirección sugiere iniciar una investigación preliminar ante el incumplimiento normativo y que ha impedido que se ejerzan las funciones de seguimiento y control de la trazabilidad de los productos forestales maderables.

Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica tome las acciones pertinentes que conduzcan a requerir, sancionar o imponer las medidas a las que haya lugar, y que tengan por objeto prevenir, impedir y/o evitar la continuación del incumplimiento sobre la normatividad ambiental vigente por parte de la empresa.

RECOMENDACIONES

Adicional a lo expresado en este concepto técnico y considerando que la empresa TIMBER FOREST COMPANY S.A.S no aportó la información relacionada con el libro de operaciones de productos forestales, los soportes que acrediten la procedencia legal de las entradas y salidas de los productos forestales y del informe anual de operaciones forestales en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo del 2.2.1.1.11.3-2.2.1.1.11.6., Resolución 1909 de 2017 y frente a los actos administrativos y requerimientos emitidos por el Establecimiento Público Ambiental Epa Cartagena.

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible estima que debe realizar el siguiente requerimiento además de todas aquellas obligaciones no descritas en el presente concepto técnico y que a criterio de la Oficina Asesora Jurídica estime necesarias y de obligatorio complimiento.

REQUERIMIENTO

Por medio del cual solicita al señor KATERINE ISABEL DEL RIO CABARCAS, como representante legal de la empresa TIMBER FOREST COMPANY S.A.S, o quien haga sus veces, para que, sin perjuicio de otras obligaciones, requerimientos y demás que puedan imponerse por otras entidades y organismos competentes, cumpla con las siguientes medidas ambientales:

PRIMERO: dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 11:

- Artículo 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales.
- Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones forestales.
- Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades
- Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas.
- Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto.

SEGUNDO: Enviar al Establecimiento Público Ambiental Epa Cartagena la información que debe llevar el Libro de Operaciones Forestales en la vigencia 01-01-2020 hasta la fecha de presentación de este concepto técnico consignando las existencias de productos forestales maderables, la relación de entradas y salidas de salvoconductos, y/o remisiones de productos forestales maderables y/o no maderables en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del

SALVEMOS JUNTOS **NUESTRO PATRIMONIO** NATURAL



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.





Decreto 1976 de 2015, además de la presentación del del Informe Anual de Actividades como lo obliga el artículo 2.2.1.1.11.4 del decreto citado y demás relacionadas en los artículos subsiguientes relativas a las obligaciones de las empresas forestales. Término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación su empresa allegue

Lo anterior a fin de verificar la adquisición legal de los productos forestales comercializados por la empresa.

TERCERO: La empresa TIMBER FOREST COMPANY S.A.S debe presentar y entregar de forma voluntaria todos los salvoconductos de origen objeto de removilización en plataforma VITAL que soportan cada una de las removilizaciones que EPA Cartagena ha expedido desde enero de 2020 a junio de 2021 debido que la entidad no recibió documentos por protección a la salud y por las normas de control interno establecidas por la autoridad ambiental por motivo de la emergencia sanitaria del COVID-19. Lo anterior, permitirá verificar la adquisición legal de los productos forestales comercializados por la empresa.

CUARTO: Mantener el Libro de Operaciones Forestales actualizado día a día (no por períodos vencidos); asimismo, deberá mantener todos los soportes físicos (salvoconductos, remisiones y/o facturas) de entradas y salidas de producto forestal maderable a fin de que sea objeto de revisión por parte de la Entidad.

QUINTO: A efectos de realizar removilización de productos forestales primarios la beneficiaria del presente registro del libro de operaciones forestales deberá solicitar ante la oficina de atención al Ciudadano del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena los salvoconductos de movilización y/o removilización para el transporte de la madera proveniente de bosque natural, para lo cual será necesario exhibir los salvoconductos anteriores que amparan la creación del nuevo salvoconducto.

SEXTO: El señor TIMBER FOREST COMPANY S.A.S debe verificar los documentos que amparan la legalidad y la procedencia de los productos de flora maderable en relación con sus proveedores, por tanto, debe abstenerse de adquirir, vender, procesar, almacenar productos forestales que no estén amparados con el respectivo SUNL o certificado de movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos y las sanciones estipuladas para estos casos.

SÉPTIMO: Permitir a los funcionarios de la Entidad como autoridad ambiental la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento de comercio.

OCTAVO: Cancelar de Conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 el valor la liquidación correspondiente a las evaluaciones de seguimiento y control al Libro de Operaciones Forestales cuando la autoridad ambiental así se diere, las cuales serán facturadas por la Entidad al momento de realizarse las mismas durante la vigencia del Registro del Libro de Operaciones.

NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

9. OBSERVACIONES

Si la empresa actualmente no desarrolla ninguna actividad relacionada con la cadena forestal en el área de jurisdicción de EPA Cartagena que le obligue a mantener vigente su Registro de Libro de Operaciones, así como lo requiere la normatividad ambiental puede enviar un oficio al atencionalciudadano@epacartagena.gov.co anunciando el cese de su actividad económica para que de esta manera terminen las obligaciones que actualmente posee con esta entidad. Luego de satisfecho este trámite EPA Cartagena podrá adelantar la verificación que motive la cancelación del registro del libro de operaciones que actualmente tiene en vigencia.



http://epacartagena.gov.co/

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL





CONCLUSIÓN

Con base en la normativa ambiental precitada y del resultado de la inspección documental realizada a la empresa TIMBER FOREST COMPANY S.A.S, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible pone en consideración de la Oficina Asesora Jurídica el presente Concepto Técnico con los requerimientos que esta subdirección estima deben realizarse para un adecuado proceso de seguimiento y control, además de cesar el incumplimiento normativo de las obligaciones ambientales relacionadas con su actividad comercial.

Por tanto, queda a consideración de la Oficina Asesora Jurídica las demás actuaciones administrativas a que haya lugar, como resultado de los hechos identificados y puestos aquí de manifiesto.

... (...)

Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución, artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la Empresa TIMBER FOREST COMPANY S.A.S ubicado en la dirección Avenida Santander No. 46B -06, piso 1502. Barrio Marbella. para que se allane de conformidad con las normas de protección ambiental vigentes y a las obligaciones impuestas por el EPA Cartagena, concretamente en el Concepto Técnico No. 1397 de fecha 13 de julio de 2022 emitido por la STDS del EPA- Cartagena.

Que teniendo en cuenta lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la señora KATERINE ISABEL DEL RIO CABARCAS, como representante legal o quien haga sus veces, de la Empresa TIMBER FOREST COMPANY S.A.S, ubicado en la dirección Avenida Santander No. 46B - 06, piso 1502. Barrio Marbella, para que sirva a dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

- Dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 11:
- Artículo 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales.
- Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones forestales.
- Artículo 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades
- Artículo 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas.
- Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto.
 - Enviar al Establecimiento Público Ambiental Epa Cartagena la información que debe llevar el Libro de Operaciones Forestales en la vigencia 01-01-2020 hasta la fecha de presentación de este concepto técnico consignando las existencias de productos forestales maderables, la relación de entradas y salidas de salvoconductos, y/o remisiones de productos forestales maderables y/o no maderables en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1976 de 2015, además de la presentación del del Informe Anual de Actividades como lo obliga el artículo 2.2.1.1.11.4 del decreto citado y demás relacionadas en los artículos subsiguientes relativas a las obligaciones de las empresas forestales. Término de treinta (30) días calendario contados a partir del recibo de la presente comunicación su empresa allegue Lo anterior a fin de verificar la adquisición legal de los productos forestales comercializados por la empresa.



http://epacartagena.gov.co/

SALVEMOS

JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL





- La empresa TIMBER FOREST COMPANY S.A.S debe presentar y entregar de forma voluntaria todos los salvoconductos de origen objeto de removilización en plataforma VITAL que soportan cada una de las removilizaciones que EPA Cartagena ha expedido desde enero de 2020 a junio de 2021 debido que la entidad no recibió documentos por protección a la salud y por las normas de control interno establecidas por la autoridad ambiental por motivo de la emergencia sanitaria del COVID-19. Lo anterior, permitirá verificar la adquisición legal de los productos forestales comercializados por la empresa.
- Mantener el Libro de Operaciones Forestales actualizado día a día (no por períodos vencidos); asimismo, deberá mantener todos los soportes físicos (salvoconductos, remisiones y/o facturas) de entradas y salidas de producto forestal maderable a fin de que sea objeto de revisión por parte de la Entidad.
- A efectos de realizar removilización de productos forestales primarios la beneficiaria del presente registro del libro de operaciones forestales deberá solicitar ante la oficina de atención al Ciudadano del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena los salvoconductos de movilización y/o removilización para el transporte de la madera proveniente de bosque natural, para lo cual será necesario exhibir los salvoconductos anteriores que amparan la creación del nuevo salvoconducto.
- El señor TIMBER FOREST COMPANY S.A.S debe verificar los documentos que amparan la legalidad y la procedencia de los productos de flora maderable en relación con sus proveedores, por tanto, debe abstenerse de adquirir, vender, procesar, almacenar productos forestales que no estén amparados con el respectivo SUNL o certificado de movilización de productos forestales provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales, con fines comerciales. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos y las sanciones estipuladas para estos casos.
- Permitir a los funcionarios de la Entidad como autoridad ambiental la inspección de los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento de comercio.
- Cancelar de Conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 el valor la liquidación correspondiente a las evaluaciones de seguimiento y control al Libro de Operaciones Forestales cuando la autoridad ambiental así se diere, las cuales serán facturadas por la Entidad al momento de realizarse las mismas durante la vigencia del Registro del Libro de Operaciones.
- Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de los requerimientos ordenados en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley 1333 del 21

SALVEMOS JUNTOS **PATRIMONIO** NATURAL





ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL





de julio del 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido y procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 1397 de fecha 13 de julio de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, fauna y reforestación de parques del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

ARTICULO CUARTO Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente a la señora KATERINE ISABEL DEL RIO CABARCAS, como representante legal o quien haga sus veces, de la Empresa TIMBER FOREST COMPANY S.A.S, ubicado en la dirección Avenida Santander No. 46B - 06, piso 1502. Barrio Marbella correos timberforestcompany@gmail.com, agemaduanactg@gmail.com o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo a través de medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO SEXTO Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental **EPA Cartagena**

Decreto 1386 del 4 de octubre del 2022

p/ R A. DURAN. - Abogado Asesor Externo

P/R. ANAYA Asesor Jurídico Externo EPA

Vo Bo. D M S/ Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena







